

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999008-0</p>	División de Personal							
	Resoluciones	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-A.DP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>1 de 6</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	1 de 6
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07						
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	1 de 6							

RESOLUCIÓN NÚMERO 2783 16 DIC 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERIODOS DE VACACIONES PENDIENTES POR DISFRUTAR A UNOS SERVIDORES PUBLICOS DE UNAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES”

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Director Administrativo mediante Resolución No. 1146 del 29 de julio de 2020 *“por medio de la cual se hace una delegación de funciones en el Jefe de División de Personal de la Cámara de Representantes”*.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en la Ley 1318 de 2009, en especial las que le confiere el artículo 7 de la ley 868 del 30 de diciembre de 2003, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes, delegó la función en materia de situaciones administrativas conforme con el Artículo Primero numerales 1.2.8, conceder vacaciones a los empleados de la Corporación, conforme a la Resolución 1146 del 29 de julio de 2020, al Jefe de la División de Personal.

Que el artículo 14 del D.L. 1045/1978, establece: *“...DEL APLAZAMIENTO DE LAS VACACIONES. Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador...”*

Que el artículo 187 del Código Sustantivo del Trabajo, en su numeral primero indica que *“La época de las vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.”*

Que la Corte Constitucional en sentencia C-171 del 2020 determinó que las vacaciones son constituyen un elemento fundamental para el desarrollo del trabajador, y el mejoramiento de su calidad de vida cuando afirmó que:

“ (...)

“...las vacaciones periódicas y remuneradas corresponden a uno de los mecanismos para concretar el derecho humano y el principio mínimo fundamental al descanso del trabajador; cuyo disfrute efectivo permite avanzar en el propósito de dignidad y justicia, en el ejercicio de sus actividades laborales.”

Que el Artículo 4 del decreto legislativo 488 de 2020, expedido con ocasión de la pandemia en que nos encontramos, disminuyó el margen de tiempo con que contaba el empleador para informarle al trabajador sobre el periodo de disfrute de sus vacaciones en los siguientes términos:

“Artículo 4. Aviso sobre el disfrute de vacaciones. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el empleador dará a conocer al trabajador, con al menos un (1) día de anticipación, la fecha a partir de la cual le concederá las vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas. De igual manera el trabajador podrá solicitar en el mismo plazo que se le conceda el disfrute de las vacaciones.”

Que mediante Resolución No. 1191 del 2021, dispone (...) *“Establézcase para todos los empleados de la Cámara de Representantes, la modalidad de vacaciones colectivas, las cuales serán reconocidas de la siguiente manera: Quince (15) días hábiles a partir del cuarto (4°) día hábil siguiente a la terminación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Congreso en el mes de diciembre”*

Que el Presidente de la Republica a través del Decreto No 1746 de 16 diciembre 2021, convoco al congreso de la Republica a sesiones extraordinarias del 17 de diciembre al 23 de diciembre de 2021

Que de conformidad con lo expuesto se otorga las vacaciones colectivas a los servidores públicos del congreso de la Republica, causadas del año 2020-2021, las cuales se disfrutaran a partir del 24 de diciembre de 2021.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89998098-0</p>	División de Personal							
	Resoluciones	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-A.DP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>2 de 6</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	2 de 6
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07						
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	2 de 6							

RESOLUCIÓN NÚMERO **2783** **16 DIC 2021**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERIODOS DE VACACIONES PENDIENTES POR DISFRUTAR A UNOS SERVIDORES PUBLICOS DE UNAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES”

Que, el Jefe de la División de Personal a través de la circular No 043 de 2021 con su respectivo alcance, en el que se implementaron los “lineamientos para goce y disfrute vacaciones colectivas” se hizo la recomendación a los servidores públicos que:

(...)

A partir de la fecha todos los funcionarios que hayan causado el derecho de vacaciones e independientemente si aplazaron o interrumpieron dicho periodo, y teniendo en cuenta que el propósito fundamental de las vacaciones, es permitir el descanso y procurar el mejoramiento de la prestación del servicio de la Entidad. Por tal motivo deben disfrutar sus vacaciones o días pendientes por disfrutar.

Que en relación a los días de acuerdo sindical correspondientes al periodo 2020-2021 le serán concedidos.

En este orden de ideas, el Decreto 1045 de 1978 regula las vacaciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales de los órdenes nacional y territorial, así:

“ARTICULO 8o. DE LAS VACACIONES. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones.”

Que surge necesario otorgarle a quienes tienen sus vacaciones a punto de prescribir el periodo de goce de este derecho, esto con base en la facultad concedida al empleador en el numeral 1° del artículo 187 del Código Sustantivo del Trabajo en el que se autoriza al empleador a otorgar el periodo de vacaciones al empleado, en esta ocasión, para evitar que el mismo no pueda disfrutar de este derecho por olvido o desidia.

Que el ejercicio de este derecho no está ligado a una facultad del empleado, sino que se impone como un derecho irrenunciable del trabajador, que a voces de la Organización Internacional del Trabajo “se considerará nulo todo acuerdo que implique el abandono del derecho a vacaciones anuales pagadas o la renuncia a las mismas, de allí que ni siquiera pueda el empleado renunciar, activamente o por omisión, al disfrute de sus vacaciones, constituyéndose como un derecho irrenunciable.

Que, a la fecha, hay empleados que tienen vacaciones causadas que están por prescribir, por lo que es necesario conceder el disfrute de los periodos pendientes que les resta.

Que en mérito de lo expuesto el Jefe de la División de Personal,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **CONCEDER EN TIEMPO**, ocho (08) días de vacaciones pendientes por disfrutar y cinco (05) días de acuerdo sindical del periodo 2020 -2021, al funcionario **MAURICIO FERNANDO MUÑOZ OSPINA**, identificado con cédula No.94.064.973 los cuales disfrutaran entre el veinticuatro (24) de diciembre del 2021 al doce (12) de enero del 2022. Debiendo reintegrarse a sus labores el día trece (13) de enero del 2022. Quedando culminado el periodo 2020-2021.

ARTICULO SEGUNDO: **CONCEDER EN TIEMPO**, doce (12) días pendientes por disfrutar del periodo 2020 -2021 y cinco (05) días de acuerdo sindical del 2020-2021, a la funcionaria **LINA MARIA BERMELO LOPEZ**, identificado con cédula No. 1.144.066.461 los cuales

RESOLUCIÓN NÚMERO **2783** **16 DIC 2021**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERIODOS DE VACACIONES PENDIENTES POR DISFRUTAR A UNOS SERVIDORES PUBLICOS DE UNAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES”

disfrutaran entre el veinticuatro (24) de diciembre del 2021 al catorce (14) de enero del 2022.debiendo reintegrarse el día diecisiete (17) de enero 2022. Quedando culminado. el periodo 2020-2021.

ARTICULO TERCERO: **CONCEDER EN TIEMPO**, once (11) días pendientes por disfrutar del periodo 2020 -2021, y cinco (05) días de acuerdo sindical del 2020-2021 al funcionario **LAUREANO CLEMENTE RODRIGUEZ HINOJOSA**, identificado con cédula No. 77.007.613 los cuales disfrutaran entre el veinte (20) de diciembre del 2021 al diecinueve (19) de enero del 2022.Debiendo reintegrarse el día veinte (20) de enero 2022. Quedando culminado el periodo 2020-2021.

ARTICULO CUARTO: **CONCEDER EN TIEMPO**, once (11) días pendientes por disfrutar del periodo 2020 -2021 y cinco (05) días de acuerdo sindical del 2020-2021, a la funcionaria **GIOVANNA LIZETH CARVAJAL MICAN**, identificada con cédula No. 52.847.511 los cuales disfrutaran entre el veinte (20) de diciembre del 2021 al diecinueve (19) de enero del 2022.Debiendo reintegrarse el día veinte (20) de enero 2022. Quedando culminado el periodo 2020-2021.

ARTICULO QUINTO: **CONCEDER EN TIEMPO**, once (11) días pendientes por disfrutar del periodo 2020 -2021 y cinco (05) días de acuerdo sindical del 2020-2021, a la funcionaria **YOLANDA MONTENEGRO SALAMANCA**, identificada con cédula No. 51.636.781 los cuales disfrutaran entre el veinte (20) de diciembre del 2021 al diecinueve (19) de enero del 2022.Debiendo reintegrarse el día veinte (20) de enero 2022. Quedando culminado el periodo 2020-2021.

ARTICULO SEXTO: **CONCEDER EN TIEMPO**, doce (12) días pendientes por disfrutar del periodo 2020 -2021; al funcionario **JUAN DAVID GALINDO PINEDA**, identificado con cédula No. 1.010.204.553 los cuales disfrutaran entre el veintisiete (27) de diciembre del 2021 al diecinueve (19) de enero del 2022.debiendo reintegrarse el día veinte (20) de enero 2022. Quedando culminado el periodo 2020-2021.

ARTICULO SEPTIMO: **CONCEDER EN TIEMPO** quince (15) días de vacaciones pendientes por disfrutar del periodo 2019 -2020, a la funcionaria **JANNETH IVONNE BOLIVAR PAEZ**, identificada con cédula No. 52.264.034 los cuales disfrutaran entre el veintidós (22) de diciembre del 2021 al diecinueve (19) de enero del 2022. Debiendo reintegrarse a sus labores el día veinte (20) de enero del 2022. Quedando culminado el periodo 2019-2020 y pendiente por disfrutar el periodo 2020-2021.

ARTICULO OCTAVO: **CONCEDER EN TIEMPO** seis (06) días de vacaciones pendientes por disfrutar del periodo 2020 -2021 y cinco (05) días de acuerdo sindical del 2020-2021, a la funcionaria **MARIA CAMILA ORTEGA SANCHEZ**, identificada con cédula No. 1.015.438.960 los cuales disfrutaran entre el veinticuatro (24) de diciembre del 2021 al siete (07) de enero del 2022. Debiendo reintegrarse a sus labores el día once (11) de enero del 2022. Quedando culminado el periodo 2020-.2021.

RESOLUCIÓN NÚMERO **2783** **16 DIC 2021**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERIODOS DE VACACIONES PENDIENTES POR DISFRUTAR A UNOS SERVIDORES PUBLICOS DE UNAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES”

ARTICULO NOVENO: **CONCEDER EN TIEMPO** seis (06) días de vacaciones pendientes por disfrutar del periodo 2019 -2020 y cinco (05) días de acuerdo sindical del 2020-2021, a la funcionaria **DUNIA MARIA RESTREPO RIOS**, identificada con cédula No. 1.040.034.189 los cuales disfrutaran entre el veinticuatro (24) de diciembre del 2021 al siete (07) de enero del 2022. Quedando culminado el periodo 2019-2020.

ARTICULO DECIMO: **RECONOCER Y CONCEDER** quince (15) días de vacaciones por disfrutar del periodo 2020 -2021 y cinco (05) días de acuerdo sindical del 2020-2021, a la funcionaria **DUNIA MARIA RESTREPO RIOS**, identificada con cédula No. 1.040.034.189 los cuales disfrutaran entre el once (11) de enero del 2022 al treinta uno (31) de enero del 2022. Debiendo reintegrarse a sus labores el día uno (01) de febrero del 2022. Quedando culminados el periodo 2020-2021.

ARTICULO UNDECIMO: **CONCEDER EN TIEMPO** nueve (09) días de vacaciones pendientes por disfrutar del periodo 2020 -2021 y cinco (05) días de acuerdo sindical del 2020-2021, a la funcionaria **ALEJANDRA MEJIA PLAZAS**, identificada con cédula No. 1.020.790.345 los cuales disfrutaran entre el veinticuatro (24) de diciembre del 2022 al trece (13) de enero del 2022. Debiendo reintegrarse a sus labores el día catorce (14) de enero del 2022. Quedando culminado el periodo 2020-2021.

ARTICULO DUODECIMO: **CONCEDER EN TIEMPO**, ocho (08) días de vacaciones pendientes por disfrutar y cinco (05) días de acuerdo sindical del periodo 2019 -2020, a la funcionaria **LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO**, identificada con cédula No. 21.183.747 los cuales disfrutaran entre el veinticuatro (24) de diciembre del 2021 al doce (12) de enero del 2022. Debiendo reintegrarse a sus labores el día trece (13) de enero del 2022. Quedando culminado el periodo 2019-2020 y pendiente por disfrutar periodo 2020-2021.

ARTICULO DECIMO TERCERO: **CONCEDER EN TIEMPO** quince (15) días de vacaciones pendientes por disfrutar del periodo 2018 -2019, al funcionario **ULISES CARRILLO GRAJALES**, identificado con cédula No. 10.138.103 los cuales disfrutaran entre el veinticuatro (24) de diciembre del 2021 al veintiuno (21) de enero del 2022. Debiendo reintegrarse a sus labores el día veinticuatro (24) de enero del 2022. Quedando culminado el periodo 2018-2019 y pendiente por disfrutar el periodo 2019-2020 y 2020-2021.

ARTICULO DECIMO CUARTO: **CONCEDER EN TIEMPO** quince (15) días de vacaciones y cinco (05) días de acuerdo sindical pendientes por disfrutar del periodo 2020 -2021, a la funcionaria **ANALIDA MEDINA PERDOMO**, identificada con cédula No. 25.559.922 los cuales disfrutaran entre el veinticuatro (24) de diciembre del 2021 al veintiuno (21) de enero del 2022. Debiendo reintegrarse a sus labores el día veinticuatro (24) de enero del 2022. Quedando culminado el periodo 2020-2021.

ARTICULO DECIMO QUINTO: **CONCEDER EN TIEMPO**, ocho (08) días de vacaciones pendientes por disfrutar y cinco (05) días de acuerdo sindical del periodo 2019 -2020, a la funcionaria **PAULA ANDREA ARENAS SOTO**, identificada con cédula No. 53.076.277 los

RESOLUCIÓN NÚMERO **2783** **16 DIC 2021**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERIODOS DE VACACIONES PENDIENTES POR DISFRUTAR A UNOS SERVIDORES PUBLICOS DE UNAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES"

cuales disfrutaran entre el veinticuatro (24) de diciembre del 2021 al doce (12) de enero del 2022. Debiendo reintegrarse a sus labores el día trece (13) de enero del 2022. Quedando culminado el periodo 2019-2020 y pendiente por disfrutar periodo 2020-2021.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCEDER EN TIEMPO, ocho (08) días de vacaciones pendientes por disfrutar y cinco (05) días de acuerdo sindical del periodo 2020 -2021, a la funcionaria **IVANNA LISSETH BURBANO**, identificada con cédula No. 53.166.846 los cuales disfrutaran entre el veinticuatro (24) de diciembre del 2021 al doce (12) de enero del 2022. Debiendo reintegrarse a sus labores el día trece (13) de enero del 2022. Quedando culminado el periodo 2020-2021.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCEDER EN TIEMPO, nueve (09) días de vacaciones pendientes por disfrutar y cinco (05) días de acuerdo sindical del periodo 2019 -2020, a la funcionaria **ADELA MARIA MORALES AGUDELO**, identificada con cédula No. 54.252.075 los cuales disfrutaran entre el veinticuatro (24) de diciembre del 2021 al trece (13) de enero del 2022. Debiendo reintegrarse a sus labores el día catorce (14) de enero del 2022. Quedando culminado el periodo 2019-2020 y pendiente por disfrutar el periodo 2020-2021.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCEDER EN TIEMPO, tres (03) días de vacaciones pendientes por disfrutar y cinco (05) días de acuerdo sindical del periodo 2020 -2021, al funcionario **CARLOS MARIO ACERO CASTELLANOS**, identificado con cédula No. 1.032.456.625 los cuales disfrutaran entre el veinticuatro (24) de diciembre del 2021 al cuatro (04) de enero del 2022. Debiendo reintegrarse a sus labores el día cinco (05) de enero del 2022. Quedando culminado el periodo 2020-2021.

ARTICULO DECIMO NOVENO: CONCEDER EN TIEMPO, doce (12) días de vacaciones pendientes por disfrutar y cinco (05) días de acuerdo sindical del periodo 2019 -2020, al funcionario **YIMMI ANDRES ARISTIZABAL GIRALDO**, identificado con cédula No. 1.045.021.002 los cuales disfrutaran entre el veinticuatro (24) de diciembre del 2021 al dieciocho (18) de enero del 2022. Debiendo reintegrarse a sus labores el día diecinueve (19) de enero del 2022. Quedando culminado el periodo 2019-2020 y pendiente por disfrutar 2020-2021.

ARTICULO VIGESIMO: CONCEDER EN TIEMPO, cuatro (04) días de vacaciones pendientes por disfrutar y cinco (05) días de acuerdo sindical del periodo 2020 -2021, a la funcionaria **STEFFANYA GARCIA HOYOS**, identificada con cédula No. 1.088.293.472 los cuales disfrutaran entre el veinticuatro (24) de diciembre del 2021 al cinco (05) de enero del 2022. Debiendo reintegrarse a sus labores el día seis (06) de enero del 2022. Quedando culminado el periodo 2020-2021.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2783 16 DIC 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERIODOS DE VACACIONES PENDIENTES POR DISFRUTAR A UNOS SERVIDORES PUBLICOS DE UNAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES"

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: **CONCEDER EN TIEMPO**, ocho (08) días de vacaciones pendientes por disfrutar y cinco (05) días de acuerdo sindical del periodo 2020 -2021, a la funcionaria **VANESSA MILENA MONTERROZA BALETA**, identificada con cédula No. 1.103.097.771 los cuales disfrutaran entre el veinticuatro (24) de diciembre del 2021 al doce (12) de enero del 2022. Debiendo reintegrarse a sus labores el día trece (13) de enero del 2022. Quedando culminado el periodo 2020-2021.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Cabe aclarar que las vacaciones son para el goce y disfrute del empleado, por lo tanto, dentro del periodo relacionado anteriormente este las puede disfrutar dentro o fuera del territorio Nacional.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Comunicar a la Sección de Registro y Control de la Cámara de Representantes y publicar el presente Acto Administrativo que concede vacaciones pendientes por disfrutar en la página web de la Cámara de Representantes para su conocimiento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 DIC 2021


JUAN ENRIQUE AARON RIVERO
Jefe División de Personal


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Proyectó: ROBINSSON ALARCON P.

Revisó: Luz Myriam Romero Gutiérrez